

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-MDY-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL IOARR DENOMINADO: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SEÑOR DE LOS MILAGROS UC-595 EN LA LOCALIDAD DE SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE YARINACOCHA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMEN

Ruc/código :	10225085663	Fecha de envío :	21/08/2024
Nombre o Razón social :	TORRES BOZA CARLOS ERNESTO	Hora de envío :	16:58:36

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se considera servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o construcción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o mejoramiento y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistema existente de infraestructura vial, puentes, caminos vecinales que contengan puente y/o caminos departamentales que cuenten con puentes.

Teniendo a consideración, la definición de servicios u obras ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

se solicita ampliar e incluir en la definición de servicios de consultoría de obras similares la denominación creación del puente vehicular; creación puente carrozable, mejoramiento del servicio de tránsito peatonal interurbano o rural por ser afines al objeto de la contratación, afín de lograr una mayor concurrencia de postores de conformidad con los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato y Transparencia: del artículo 2 del Texto de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 64

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado Art 2.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a través del INFORME N° 0876-2024-MDY-GIO-SGE, el área usuaria ha señalado que;

En atención al principio de transparencia y de libertad de concurrencia y con la finalidad de fomentar la mayor cantidad de postores se incluirá en los términos de referencia los términos indicados.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o mejoramiento y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas existentes de infraestructura vial, puentes, caminos vecinales que contengan puente y/o caminos departamentales que cuenten con puentes y/o creación del puente vehicular, creación de puente carrozable, mejoramiento del servicio de tránsito peatonal interurbano o rural por afines al objeto de contratación, En ese sentido, este colegiado, ha decidido ACOGER la observación de recurrente

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o mejoramiento y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas existentes de infraestructura vial, puentes, caminos vecinales que contengan puente y/o caminos departamentales que cuenten con puentes y/o creación del puente vehicular, creación de puente carrozable, mejoramiento del servicio de tránsito peatonal interurbano o rural por afines al objeto de contratación.

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

**Nomenclatura :** AS-SM-25-2024-MDY-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL IOARR DENOMINADO: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SEÑOR DE LOS MILAGROS UC-595 EN LA LOCALIDAD DE SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE YARINACOCHA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMEN

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-MDY-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL IOARR DENOMINADO: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SEÑOR DE LOS MILAGROS UC-595 EN LA LOCALIDAD DE SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE YARINACOCHA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMEN

Ruc/código : 10225085663

Fecha de envío : 21/08/2024

Nombre o Razón social : TORRES BOZA CARLOS ERNESTO

Hora de envío : 16:58:36

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Observamos de los Requisitos de Calificación inciso C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, Se ha considerado erróneamente la terminología obras de construcción, ya que consideran servicio de consultoría de obras similares a obras de construcción (...) cuando lo correcto debería ser consultoría de obras en construcción (...).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      **Página: 64**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado Art 2.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a través del INFORME Nº 0876-2024-MDY-GIO-SGE, el área usuaria ha señalado que;

En atención al principio de transparencia y de libertad de concurrencia y con la finalidad de fomentar la mayor cantidad de postores se incluirá en los términos de referencia y/o bases integradas los términos indicados.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o mejoramiento y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas existentes de infraestructura vial, puentes, caminos vecinales que contengan puente y/o caminos departamentales que cuenten con puentes y/o creación del puente vehicular, creación de puente carrozable, mejoramiento del servicio de tránsito peatonal interurbano o rural por afines al objeto de contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o mejoramiento y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas existentes de infraestructura vial, puentes, caminos vecinales que contengan puente y/o caminos departamentales que cuenten con puentes y/o creación del puente vehicular, creación de puente carrozable, mejoramiento del servicio de tránsito peatonal interurbano o rural por afines al objeto de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Nomenclatura : AS-SM-25-2024-MDY-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL IOARR DENOMINADO: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SEÑOR DE LOS MILAGROS UC-595 EN LA LOCALIDAD DE SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE YARINACOCHA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMEN

Ruc/código : 10225085663

Fecha de envío : 21/08/2024

Nombre o Razón social : TORRES BOZA CARLOS ERNESTO

Hora de envío : 16:58:36

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Observamos del inciso a) De la especialidad y categoría del consultor de obra, se solicita erróneamente que el consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Transportes y afines y en la categoría B o superior.

Cuando lo correcto debería ser contar con inscripción vigente en el RNP, como consultoría en obras viales, puertos y afines, en la categoría B o superior. Por lo que deberá corregirse afín de evitarse confusiones e interpretaciones erróneas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Capit. III      **Literal:** 13 a)      **Página:** 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado Art 2. Directiva N° N° 001-2020-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a través del INFORME N° 0876-2024-MDY-GIO-SGE, el área usuaria ha señalado que;

En atención al principio de transparencia y de libertad de concurrencia y con la finalidad de fomentar la mayor cantidad de postores se incluirá en los términos de referencia de las bases integradas se realizará la corrección del término.

Por lo que este colegiado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento del recurrente

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null